LEY Nº 3674

APRUEBASE CONVENIO, PLANO Y
PLANILLA ADJUNTA SUSCRIPTOS
ENTRE LA PROVINCIA Y LA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
DE LA NACION — APLICACION
TITULO XIX DEL CODIGO DE
MINERIA LEY Nº 22.259

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de Marzo de 1981.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con objeto de elevar a su consideración esente proyecto de ley por el que se procede a la aprobación del convenio suscripto oportunamente entre la Provincia y la Secretaría de Estado de Minería de la Nación, por el que se establece el sometimiento de determinadas áreas mineras de propiedad de YMAD, al régimen que establece el Código de Minería Ley 22.259, a los efectos de proceder al llamado a concurso público para los yacimientos de tipo vetiforme compuestos de minerales de primera categoría, oro, plata, manganeso e identificados los mismos como Faral ón Negro, Alto de La Blenda y Los Viscos con una superficie de 1.420,76 Has.

Teniendo en cuenta la importancia y relevancia del instrumento suscripto entre la Nación y la Provincia, solicito a V.E., salvo su mejor criterio, se proceda a la sanción del royecto que en este acto dejo a vuestra onsideración.

Dios guarde a V.E.

Com (RE) JORGE WENCESLAO ZONE Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de Marzo de 1981

VISTO:

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional Nº 877 80; El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1º. — Aprobar en todas sus partes el Convenio, plano y planilla adjuntos suscriptos entre el señor Gobernador de la Provincia Comodoro (RE) Dn. Oscar María BARCENA y el señor Secretario de Estado de Minería de la Nación como Autoridad de Aplicación del Título XIX del Código de Minería Dr. Fernando V. PUCA PROTA, copia de los cuales se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º. — Cúrsese copia autenticada de este instrumento a la Secretaría de Estado de Minería de la Nación.

ARTICULO 3º. — Comuníquese públiquese, désc al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCEN/ Gobernador de Catamarea

> Com (RE) Jorge Wenceslao Zone Ministro de Economía

CONVENIO PROVINCIA DE CATAMARCA Y SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA DE LA NACION PARA LA APLICACION TITULO XIX DEL CODIGO DE MINERIA PARA LOS YACIMIENTOS DE FARALLON NEGRO, ALTO DE LA BLENDA Y LOS VISCOS.

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a cinco (5) días del mes de febrero del año Mil Novecientos Ochenta y Uno, entre el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, Comodoro (RE) Don Oscar María BARCENA y el señor Secretario de Estado de Minería de la Nación, Dr. Fernando V. PUCA PROTA, éste último en su carácter de Autoridad de Aplicación del Título XIX del Código de Minería (Ley 22. 259) conforme lo determinado por el decreto 2357 980, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La Provincia de Catamarca conviene con la Nación la aplicación del ré-

gimen establecido por el Título XIX del Cédigo de Minería para determinados yacimientos existentes dentro de la propiedad minera de la Empresa YMAD, creada por ley 14.771, especificados en la cláusula siguiente, a efectos de que el Poder Ejecutivo Nacional contrate con terceros, la explotación de los mismos mediante concurso público.

SEGUNDO: Los yacimientos que se someten a este convenio responden a la siguiente denominación: Farallón Negro, Alto de La Blenda y Los Viscos y se encuentran ubicados en el Distrito Hualiín, Departamento Belén — Provincia de Catamarca, sus límites y superficies se especifican en plano y planilla anexa, que forma parte integrante de este convenio.

TERCERO: Dentro del área determinada en la cláusula precedente, no existen derechos de terceros, fuera de los acordados a YMAD en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 14.771 citada.

CUARTO: El concurso que deberá disponer el Poder Ejecutivo Nacional a los fines señalados en la cláusula primera, tendrá alcance nacional, del que podrán participar empresas locales de capital nacional de conformidad a lo determinado por el artículo 2º inc. 4 de la Ley 21.382. Será condición del concurso que los oferentes se obliguen a tomar a su cargo la totalidad del personal de mina y planta que se le transfiera. El adjudicatario durante la explotación deberá abonar:

- 1º) A la Provincia el canon anual que resulte del artículo 437º inc. a) del Código de Minería y su actualización de acuerdo al artículo 5º de la Ley 22. 259, como así también los beneficios del artículo 438º y concordantes del Código de Minería.
- 2º) A YMAD las retribuciones que éste hubiere convenido con el adjudicatario conforme a las opciones previstas en el punto 4º inc. 3 apartado a, b y c) del Acta suscripta entre YMAD y la Provincia de Catamarca en esta misma fecha.

QUINTO: Los contratistas resultantes del concurso no adquirirán la propiedad de los yacimientos a explotar, ni tampoco de los que descubrieren en las superficies acordadas, los cuales en todos los casos, se mantendrán en el dominio de YMAD, como resultado de la propiedad particular constituída a su favor mediante la concesión legal oportunamente otorgada y conforme con lo previsto por los artículos 10° y 251° del Código de Minería.

SEXTO: La Provincia ejercerá el poder de policía minera con ajust a las disposiciones del Título IX, Sección 2º del Código de Minería, sobre las actividades que desarrolle el contratista, sin perjuicio de las atribuciones de contralor que le corresponden a Secretaría de Estado de Minería de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Título XIX del citado Código, y de las propias de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio como propietaria de los yacimientos y beneficiaria de la retribución que se determinare en el contrato.

SEPTIMO: En la redacción de los pliegos tendrá participación YMAD y deberá prestar consentimiento expreso a los valores del punto 4., inc. 1 y 2 del acta mencionada en el artículo 4º, última parte. La adjudicación del contrato se efectuará con pleno acuerdo de la Provincia de Catamarca y de la Universidad Nacional de Tucumán expresada a tráves del Directorio de YMAD.

OCTAVO: Al conservar YMAD la propie dad de los yacimientos, si por reseisión cualquier otra causa se extinguieran los derechos de explotación del o de los adjudicatarios, automáticamente quedarán extinguidos los derechos emergentes de este convenio o de los que nazcan en su consecuencia.

NOVENO: El presente convenío deberá ser aprobado, como condición de su validez, por ley de la Provincia de Catamarca y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional conforme con lo determinado por el párrafo primero del artículo 413º del Código de Minería y será registrado y publicado conforme lo previsto por el artículo 417º de dicho Código.

DECIMO: La Provincia de Catamarea sancionará una ley eximiendo a las operaciones que ampare el contrato de explotación, de todo nuevo impuesto o gravamen provincial o municipal a partir de la fecha de su sanción. La exención no alcanzará a: Los establecidos por el Título XIX del Código de Minería; b) Las tasas retributivas de servicios; c) Las contribuciones por mejoras; d) Cualquier beneficio que determinen una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

DECIMO PRIMERO: En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este convenio, se aplicarán las disposiciones del Código de Minería.

Presente en este acto el señor Presidente de YMAD, Dr. Luis PEREZ SANCHEZ, manifiesta su conformidad y aceptación respecto de lo convenido agregando que Yacimientos Mineros Agua de Dionisio, instrumentará las medidas que le competen, en especial las previstas en el párrafo 2º del artículo 415º del Código de Minería, para ceder sus derechos de explotación al adjudicatario del concurso, percibiendo por ello las retribuciones que se convengan con el contratista, efectuando la distribución de las utilidades que le correspondieren de conformidad al artículo 18º de la Ley 14.771.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Planilla anexa al convenio celebrado el 5 de febrero de 1981, referidos a los yacimientos de Farallón Negro, Alto de La Blenda, Los Viscos, Macho Muerto y otros, mediante la cual se determina la superficie y límites del AREA Nº 1 según plano adjunto.

SUPERFICIE: 2.750 Has		6.360 m2.		39
PUNTO	ANGULOS	LADOS (m)	COORDENADAS	
			\mathbf{X}	Y
A	1139 50' 48"		6.983.357.00	3.429.950.00
В	152º 11' 40"	3.034,4	6.982.840.00	3.432.940.00
С	172º 16' 50"	4.456,4	6.980.120.00	3.436.470.00
		1.209,2		5.430.470.00
D	166° 24' 24"	1.821,3	6.979.260.00	3.437.320.00
E	1079 06' 29"	10000000000000000000000000000000000000	6'.977.700.00	3.438.260.00
\mathbf{F}	979 35' 48"	1.950,0	6.976.246.78	3.436.959.75
G	179º 22' 01"	6.154,5	6.979.600.00	3.432,030,00
1867	5 - W - W - W	3.814,4		3.192,000.00
H	91° 12' 00"	1.894,6	6.981.780.00	3.428.900.00

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA Gobernador de Catamarca

Dr. LUIS PEREZ SANCHEZ Presidente del Directorio Y.M.A.D.

Dr. FERNANDO PUCA PROTA Secretario de Estado de Minería